



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Sumario Exoneración De Cuota De Alimentos  
DEMANDANTE: José Daleider Sanchez Cabrera  
DEMANDADA: Maria Yised Sanchez Gualtero  
RADICADO: **2021-00028-00**  
DECISIÓN: Fija Fecha Para Audiencia

Surtido el traslado de la contestación de la demanda, la parte ejecutante dio contestación a la misma dentro del término conferido para ello, por tal motivo y en atención al art. 392 Del Código General del Proceso., el Juzgado dispone:

No obstante que esta decisión se notifica por estado, para dar mayor garantía a los sujetos procesales, se ordena que por Secretaría sean citados a las direcciones registradas, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Convocar a los sujetos procesales para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, el **próximo 6 de abril de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M.**, en la cual se practicarán las actividades establecidas en el artículo 372 -audiencia inicial- y 373 -audiencia de instrucción y juzgamiento- en lo pertinente.
2. Por tratarse de un proceso verbal - sumario y con fundamento en el artículo 392 del CGP., decretense las siguientes pruebas.

#### 2.1. Parte demandante:

- 2.1.1. Documentales: las aportadas en el libelo de la demanda.

#### 2.2. Parte demandada.

- 2.2.1. Documentales: las aportadas en el libelo de la contestación

#### 2.3. De oficio:

- 2.3.1. El Despacho decreta el interrogatorio de la parte Demandante y la parte demandada.
- 2.3.2. Oficiar al Instituto Nacional de Técnicas INTECS, con nit No. 93358370-6, a fin de que certifique en que programa académico se encuentra registrada la señora María Yised Sanchez Gualtero Identificada con la CC. No. 1.006.004.665, desde que fecha encuentra inscrita en dicho programa, cuantos niveles componen el programa y en cual se encuentra cursando la estudiante en la actualidad, indicando para ellos fechas de duración de cada periodo académico cursado y valor de inscripción, matrículas y demás emolumentos que dichos estudios genera como gastos registrados, adicionalmente deberá certificarse los demás cursos o programas en los que la referida ciudadana haya estado matriculada o de los que haya hecho parte con la información indicada en líneas anteriores.



2.3.3. Por secretaria ofíciase concediendo el termino de diez (10) para emitir dicha respuesta, haciendo las advertencias legales a que haya lugar.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar pruebas de oficio, si lo considera necesario para resolver la Litis.

3. ADVERTIR a las partes de las consecuencias jurídicas por la inasistencia a la audiencia, la cual se realizará de forma virtual a través del siguiente enlace, ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)) sin embargo los sujetos procesales podrán asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho de considerarlo oportuno.
4. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA  
JUEZ**

R. Darío

---

<sup>1</sup> "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f4e7f5f4dc9373bf0b489839b06aaa902a448682c8e84120a7f1f83ed4994d**

Documento generado en 16/02/2022 08:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**